

Se condena a la empresa recurrente a la pérdida del depósito de 300 euros y de la cantidad consignada para recurrir, a las que se dará el destino legal, así como al pago de las costas procesales causadas en el presente recurso de suplicación, incluidos los honorarios profesionales del Letrado o Graduado social colegiado de la parte demandante impugnante, los cuales no podrán supe rar, en todo caso, la cantidad de 1200 euros, y ello una vez adquiriera firmeza la presente resolución judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Adviértase a la empresa demandada que en caso de recurrir habrá de efectuar en la cuenta abierta por esta Sala en el Banco Santander las siguientes consignaciones:

1. La suma de 600 euros en concepto de depósito en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala de lo Social -cuenta nº 2928-0000-66-número de procedimiento (0001/10)-.
2. La cantidad objeto de la condena, s i no estuviera consignada con anterioridad bien mediante ingreso en la cuenta abierta por esta Sala en el Banco Santander con el número 2928 0000 66 07 178613; bien, mediante transferencia a la cuenta número ES5500493569920005001274 (en el caso de ingresos por transferencia en formato electrónico); o bien a la cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (para ingresos por transferencia en formato papel). En tales casos, habrá de hacer constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga; y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 2928 0000 66 nº de procedimiento (0001/10)-, pudiendo sustituirse esta última consignación por aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

AUTO DE ACLARACIÓN

En MALAGA, a nueve de mayo de dos mil diecinueve

PRESIDENTE: D. FRANCISCO JAVTER VELA TORRES

MAGISTRADO: D. RAMÓN GÓMEZ RUIZ

MAGISTRADO: D. RAUL PAEZ ESCAMEZ

Habiendo visto las presentes actuaciones la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCJA, compuesta por los/las limos/limas Srs/Sras Magistrados: citados al margen, ha dictado el siguiente,

AUTO

En el presente Recurso de Suplicación 1680/2018 presentado por COIME S.L. actuando como frente a DOLORES FERNANDEZ ESPINOSA Y 7 MAS y MONTAJE Y MANTENIMIENTOS DEL ESTRECHO S.L. asistido de actuando como Procurador ha actuado como Ponente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en las actuaciones se dictó sentencia por esta Sala de lo Social en el presente rollo de suplicación por la que "Debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por COIME, S.L., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Único de Melilla de fecha 2 de julio de 2016, recaída en los Autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por DOLORES FERNANDEZ ESPINOSA contra MONTAJE Y MANTENIMIENTOS DEL ESTRECHO S.L. y ENDESA GENERACTON DE MELILLA sobre Cantidad, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida."

SEGUNDO. Con fecha 2-05-2019 se presentó escrito por la parte recurrente solicitando la aclaración de la referida sentencia en los términos que expone.

La Sala acuerda:

Que debemos estimar y estimamos el Recurso de aclaración interpuesto por la parte recurrida DOLORES FERNANDEZ ESPINOSA contra la sentencia dictada por esta Sala nº 363/2019 de fecha 27 de febrero de 2019 dictada en el presente Recurso de Suplicación nº 1680/18, y, en consecuencia, aclaramos el hecho probado tercero, en el sentido de que "A D. Juan Antonio 1052,77 euros por la nómina de abril de 2015, 1052,46 euros por la nómina de mayo de 2015, 90 euros por horas extras de mayo de 201 5, 491,29 por la nómina de junio de 2015 y 1185,55 euros por liquidación (total 3872,07 euros)"

Asimismo, en el fallo, se aclara que la entidad "ENDESA GENERACTON DE MELILLA", no es parte recurrida en el presente recurso de suplicación, y se suprime su mención en el fallo.